

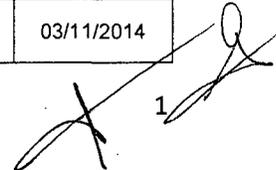
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Construyendo Ciudadanía en Miguel Hidalgo; Coordinadora 6 de Julio; Urbanismo y Lugares Públicos; Frente Nacional de Productores Rurales, FRENAPS; Crecer en Todo y Para Todos; DEFIENDEH, Defensa, Formación e Investigación en Derechos Humanos y Visión Ciudadana con Honor.

Antecedentes:

- I. El 28 de agosto del año 2014, mediante el Acuerdo CPC/36/2014, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, (Comisión) emitió opinión favorable para la publicación del Aviso para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, dando a conocer que el periodo de recepción de solicitudes se llevaría del 1 de septiembre, al 31 de octubre de 2014, a través de las 40 direcciones distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).

- II. Durante los meses de septiembre y octubre del presente año, las direcciones distritales VIII, XI, XIII, XXV, XXVIII, XXIX, XXXVI recibieron la solicitud de registro de siete personas morales, procediendo a integrar los expedientes respectivos y a remitirlos a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, (Dirección Ejecutiva), solicitudes que a continuación se detallan:

Núm.	Persona moral solicitante de registro	Dirección distrital	Delegación	Colonia a vincularse	Fecha de presentación de solicitud	Recepción Dirección Ejecutiva
1	Construyendo Ciudadanía en Miguel Hidalgo, Asociación Civil	VIII	Miguel Hidalgo	Argentina Antigua	22/10/2014	27/10/2014
2	Coordinadora 6 de Julio, Asociación Civil	XI	Venustiano Carranza	Aviación Civil	31/10/2014	05/11/2014
3	Urbanismo y Lugares Públicos, Asociación Civil	XIII	Cuauhtémoc	Hipódromo I	29/10/2014	03/11/2014
4	Frente Nacional de Productores Rurales, FRENAPS, Asociación Civil	XXV	Álvaro Obregón	Santa Rosa Xochiac (Pblo.)	29/10/2014	30/10/2014
5	Crecer en Todo y Para Todos, Asociación Civil	XXVIII	Iztapalapa	Santa Isabel Industrial	30/10/2014	04/11/2014
6	DEFIENDEH, Defensa, Formación	XXIX	Iztapalapa	Las Peñas I	31/10/2014	03/11/2014

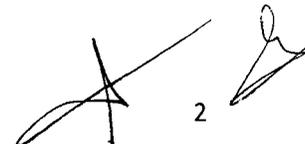


Núm.	Persona moral solicitante de registro	Dirección distrital	Delegación	Colonia a vincularse	Fecha de presentación de solicitud	Recepción Dirección Ejecutiva
	e Investigación en Derechos Humanos, Asociación Civil					
7	Visión Ciudadana con Honor, Asociación Civil	XXXVI	Xochimilco	San Lorenzo (Barr.)	31/10/2014	03/11/2014

- III. Del 28 de octubre al 20 de noviembre de 2014, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar los siete anteproyectos de Dictamen de las solicitantes de registro de organización ciudadana, citadas en la fracción anterior.
- IV. El 27 de noviembre de 2014, la Comisión en su Décimo Primera Sesión Ordinaria tuvo a bien aprobar los anteproyectos de Dictamen presentados por la Dirección Ejecutiva, sometiéndolos a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a cada una de las siete personas morales solicitantes.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de organizar los procedimientos de participación ciudadana en los términos que dispongan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y las leyes.
2. Que según lo dispuesto en los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), son las

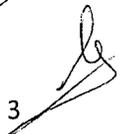


autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.

3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes de la materia.
4. Que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en lo previsto en los artículos 123, párrafo primero, y 124, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno y 16 del Código.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.



3



7. Que de conformidad con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
8. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
9. Que el artículo 20, fracciones I, VI, VII y IX, del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la realización de los proceso electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, difundir la cultura de la participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
10. Que conforme a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por

cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

11. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
12. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el Código en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
15. Que el artículo 35, fracción XIV del Código y numeral 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), establecen que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que,

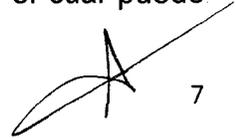
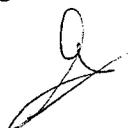


respectivamente, propongan las Comisiones, así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.

16. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y numeral 11 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, quien tiene entre sus atribuciones las de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden obtener la constancia como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.
17. Que dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación, se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código y numeral 20 del Reglamento.
18. Que los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Capítulo XI del mismo ordenamiento, entre ellos:
 - Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
 - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus

miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

19. Que en los numerales 9 y 10 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.
20. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.
21. Que conforme a los numerales 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
22. Que según lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
 - Nombre o razón social, acorde con lo asentado en los Estatutos y/o escritura del Acta Constitutiva;
 - El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se halle establecida su administración; el que se encuentre asentado en el Acta Constitutiva o en los Estatutos, o bien el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede



ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
- Acreditación del representante legal.

23. Que el numeral 22 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión de Participación el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

24. Que de acuerdo al numeral 23 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.

25. Que siete Asociaciones Civiles presentaron, a través de su representante legal, en septiembre y octubre del año en curso, la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana, por lo cual las Direcciones Distritales llevaron a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.

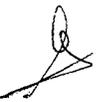
26. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó las solicitudes de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó las propuestas de Dictamen de las Asociaciones

Civiles, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.

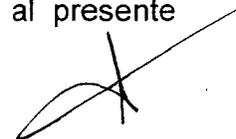
27. Que la Comisión de Participación Ciudadana propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Construyendo Ciudadanía en Miguel Hidalgo; Coordinadora 6 de Julio; Urbanismo y Lugares Públicos; Frente Nacional de Productores Rurales, FRENAPS; Crecer en Todo y Para Todos; DEFIENDEH, Defensa, Formación e Investigación en Derechos Humanos y Visión Ciudadana con Honor, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 y 11 de la Constitución; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; artículos 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21 fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35 fracciones I y XIV, 36, 37, 43, fracción II, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código; artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana, así como en los numerales 9 y 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 23 del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:



Primero. Otorgar registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: Construyendo Ciudadanía en Miguel Hidalgo; Coordinadora 6 de Julio; Urbanismo y Lugares Públicos; Frente Nacional de Productores Rurales, FRENAPS; Crecer en Todo y Para Todos; DEFIENDEH, Defensa, Formación e Investigación en Derechos Humanos y Visión Ciudadana con Honor, en virtud de que cumplen con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con los anexos que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.



Segundo. Instruir al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de cada una de las Asociaciones Civiles, el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y la Constancia de Registro respectiva, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx y con la finalidad de lograr un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

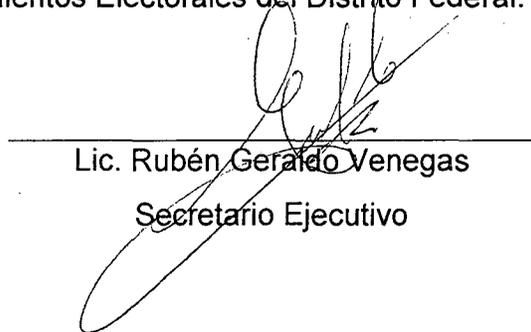
Cuarto. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales VIII, XI, XIII, XXV, XXVIII, XXIX, XXXVI y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.

Quinto. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Meléndez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Construyendo Ciudadanía en Miguel Hidalgo", Asociación Civil.

A n t e c e d e n t e s:

1. El 22 de octubre de 2014, la persona moral denominada "**Construyendo Ciudadanía en Miguel Hidalgo**", **Asociación Civil** (Asociación), a través del **C. José Luis Sánchez Reyes**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por medio de la cual pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitada, junto con la documentación de respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia Argentina Antigua**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 16-014**, en la **Delegación Miguel Hidalgo**.
2. Como resultado de la revisión documental, derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital VIII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IEDF-DDVIII/013/14 del 22 de octubre de 2014, el Coordinador de la Dirección Distrital VIII de este Instituto Electoral, Lic. Oscar Noé Torres Tecottl, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente

relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 27 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 30 fojas y procedió a revisar su documentación, a partir de lo cual se integró el presente Dictamen.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital VIII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 001-003);
2. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 004 y 005);
3. Copia simple del Instrumento Público, número 71,561, Libro 1111 de fecha 3 de diciembre de 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, titular de la Notaría Pública número 51 del Distrito Federal, en el que se manifiesta la constitución de la persona moral **"Construyendo Ciudadanía en Miguel Hidalgo", Asociación Civil**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio de Persona Moral No. 108758, de fecha 5 de marzo de 2014, mismo que en lo subsecuente se le denominará "Primer Testimonio", constante en 12 fojas útiles impresas por ambos lados y 6 por una sola cara (Fojas 006-023);
4. Copia simple del comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 8 de octubre de 2014, en el que se aprecian los datos fiscales de la Asociación, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 024);
5. Copia simple del formato de solicitud de Certificado de Firma Electrónica Avanzada, presentado por el C. José Luis Sánchez Reyes, en su

carácter de representante legal de la Asociación, de fecha 8 de octubre de 2014, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constante en 1 foja útil impresa por ambas caras (Foja 025);

6. Copia simple de documento sin destinatario, ni fecha, en el que se aprecia al margen superior izquierdo, la leyenda "Servicios que brindamos", y en su contenido en general, la descripción de diversos trámites en materia de Derecho, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 026);
7. Escrito original de Síntesis de los Estatutos de la Asociación, constante en 1 foja útil escrita por una sola cara (Foja 027);
8. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. José Luis Sánchez Reyes, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 028);
9. Copia simple del Estado de Cuenta, emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., con número de factura: 080114090090779 de fecha 11 de septiembre de 2014, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Argentina Antigua, Delegación Miguel Hidalgo, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 029);
10. Copia simple del escrito de fecha 15 de octubre de 2014, signado por el C. David Razú Aznar, Director General de Gobierno y Participación Ciudadana, en la Delegación Miguel Hidalgo, dirigido al Lic. Oscar Noé Torre Tecottl, Coordinador de la Dirección Distrital IX del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual informa que la Asociación ha desarrollado un trabajo social importante en la colonia Argentina Antigua, apoyando en las gestiones de diversas acciones en conjunto con la Delegación Miguel Hidalgo, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 030).

IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del

Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio de Persona Moral No. 108758, el 5 de marzo de 2014, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, apartado a., del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el Formato SR-1, en los Estatutos y en el Primer Testimonio Notarial.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 9 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica dentro de la Colonia Argentina Antigua, perteneciente a la Delegación Miguel Hidalgo, misma en la que pretende vincular su interés y con la que se determina su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la Asociación.** El solicitante presentó la Síntesis de los Estatutos de la Asociación (numeral 7 de Considerando III), así como el Primer Testimonio en el cual, conforme al ARTÍCULO SEGUNDO de sus Estatutos Sociales, refiere que la Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La asociación tendrá por objeto la realización de trabajo social en las colonias que conforman la Delegación Política Miguel

Hidalgo, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, buscando el acercamiento y el constante diálogo con la referida Delegación Política y con el Gobierno del Distrito Federal. Para tal fin la Asociación realizará en forma enunciativa y no limitativa lo siguiente:

[...]

V. Promover, gestionar y fomentar hasta su total conclusión la mejora de los servicios públicos tales como abasto de agua potable, drenaje, alumbrado, transporte digno, recolección de basura y otros similares.

[...]

XIV. Representar a los ciudadanos ante autoridades locales o federales en relación con sus necesidades o los asuntos de carácter general de sus comunidades y en lo particular de los asociados, actuando siempre en beneficio del interés social.

XV. Vigilar y defender la aplicación e impartición de la justicia en estricto apego a la Legalidad ante los procedimientos judiciales en todas sus instancias de competencia, dentro los límites legales.

XVI. Fomentar y promover la participación en sus múltiples manifestaciones de jóvenes por la conquista de espacios para su desarrollo académico, social, económico, cultural, político, entre otros.

[...]

XVIII. Impulsar y promover la defensa de los sistemas públicos de Seguridad Social.

XIX. Fortalecer, defender e impulsar la participación ciudadana y los procedimientos de elección popular democráticamente establecidos.

[...]

Del análisis de los Estatutos Sociales, se observa que la Asociación tiene como objeto realizar trabajo social en las colonias de la Delación Miguel Hidalgo y para ello se propone gestionar servicios públicos, representar a los ciudadanos ante autoridades, así como fomentar y promover la participación ciudadana en sus múltiples manifestaciones, acreditando con ello lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, así como el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

- d) **Acreditación de representante legal.** De la lectura del Primer Testimonio se advierte en el CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA

que la Asociación será administrada por un Consejo de Directivo, designando como Presidente al C. José Luis Sánchez Reyes, cargo con el cual, de acuerdo a la CLÁUSULA TRIGESIMA, inciso a), de los Estatutos Sociales goza de la facultad para representar legalmente a la Asociación.

Es oportuno señalar que la representante legal de la solicitante se identificó con la credencial para votar con fotografía, referida en el numeral 8 del Considerando III del presente Dictamen. Por consiguiente, se le reconoce actuación válida con ese carácter y se acredita lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó diversos documentos, descritos en el Considerando III del presente Dictamen, de los que al ser analizados se detalla lo siguiente:

Los documentos referidos en los numerales 4 y 5, relativos a trámites de carácter fiscal, se consideran desestimados toda vez que de estos no se desprende gestión alguna a favor de la colonia en la cual pretende vincular su actuar la Asociación.

En lo que respecta al documento mencionado en el numeral 6, es desestimado al no ser dirigido o emitido por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica y/o institución gubernamental, supuesto necesario y previsto en el numeral 17 fracción VI, incisos A), B) y C), del Reglamento.

Finalmente, con el documento descrito en el numeral 10, se acredita la realización de trámites y gestiones llevadas a cabo por la Asociación, ante la Delegación Miguel Hidalgo, en beneficio de los habitantes de la **Colonia Argentina Antigua**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 16-014**, en la Delegación Miguel Hidalgo, con la cual pretende su vinculación, demostrando con ello el cumplimiento al numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

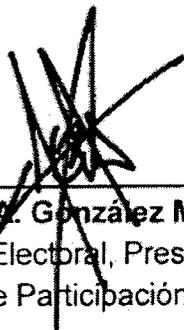
Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el **Considerando IV** del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "**Construyendo Ciudadanía en Miguel Hidalgo**", **Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente Dictamen.

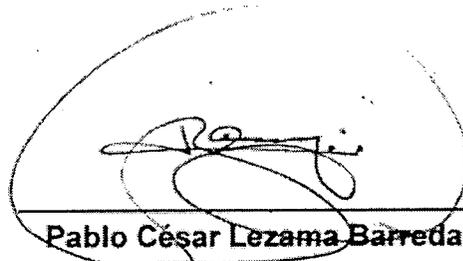
Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo

establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2014, firmando al calce para constancia.



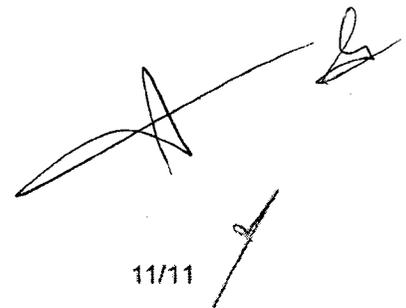
Carlos A. González Martínez
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana



Pablo César Lezama Barreda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana .



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Coordinadora 6 de Julio", Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 31 de octubre de 2014, la persona moral denominada "**Coordinadora 6 de Julio**", **Asociación Civil** (la Asociación) a través de la **C. Delfina Araceli Vásquez Chávez**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XI de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia Aviación Civil**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la **Clave 17-007**, en la Delegación Venustiano Carranza.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XI, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio DDXI/279/14 del 4 de noviembre de 2014, la Coordinadora de la Dirección Distrital XI de este Instituto Electoral, Lic. Citlali Alejandra Aldaz Echeverría, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la

Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 5 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 17 fojas y procedió a revisar su documentación, a partir de lo cual se integró el presente Dictamen.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

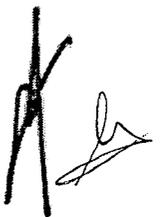
Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;



- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XI del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 1-3);
2. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 4 y 5);
3. Copia simple del Instrumento Público número 213,029, Libro 1,229 de fecha 9 de octubre de 2014, otorgado ante la fe pública del Mtro. Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada **"Coordinadora 6 de Julio", Asociación Civil**, mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 6 fojas útiles, impresas por ambas caras, y 1 por una sola cara (Fojas 6-12);
4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Delfina Araceli Vásquez Chávez, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 13);
5. Copia simple de la Síntesis de los Estatutos Sociales, constante en una foja útil, impresa por una sola cara (Foja 14);
6. Copia simple del recibo del agua, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 15);

7. Copia simple del escrito de fecha 28 de octubre de 2014, firmado por la C. Delfina Araceli Vásquez Chávez, en su carácter de presidenta de la Asociación, dirigido al C. Alberto Cejudo Ramírez, Director Ejecutivo en la Territorial Los Arenales en la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual solicitan la colocación de un tope o reductores de velocidad en la calle Rolando Garros esquina Alberto Salinas en la Colonia Aviación Civil, con la finalidad de evitar accidentes vehiculares o lesiones a vecinos; en dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 29 de octubre de 2014, constante en 1 foja útil, impresa por una sola cara (Foja 16);
8. Copia simple de documento de fecha 9 de octubre de 2014, firmado por el Mtro. Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, mediante el cual señala que el primer testimonio de la escritura número 213,029 de fecha 9 de octubre de 2014, en la que se hace constar la constitución de la Asociación, se encuentra en proceso de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 17).

IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1, se hace constar que concuerda con la razón social asentada en el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, el cual de acuerdo al documento firmado por el Fedatario Público ante el que fue otorgado, descrito en el numeral 8 del Considerando citado, se encuentra en

proceso inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, acreditando con lo anterior el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.

b) Domicilio legal. La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 6 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica en la Colonia Aviación Civil, perteneciente a la Delegación Venustiano Carranza, en la cual pretende vincular su ámbito de actuación y conforme a la que se determinará su participación en el consejo ciudadano delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.

c) Objeto de la asociación. El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, de acuerdo al ARTÍCULO CUARTO de sus Estatutos Sociales, se refiere que la Asociación tiene por objeto y actividades, entre otras, las siguientes:

ARTÍCULO CUARTO.- Objeto.- La asociación civil se organiza sin ánimo de lucro, en beneficio de las personas, de los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y de las comunidades indígenas, con sentido de corresponsabilidad y de transparencia, sin fines confesionales o político partidistas, no tiene como fin influir en la legislación o pretende modificar alguna ley u ordenamiento jurídico.

Para el cumplimiento de su objeto social la asociación realizará las siguientes actividades:

- 1.- Promover el desarrollo humano en todas sus dimensiones como educativo, económico, cultural, social, entre otros.*
- 2.- Promoción de la Participación Ciudadana en todas sus formas para realizar actividades de asistencia social mediante conferencias, asesorías, cursos y talleres.*

[...]

6.- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

[...]

9.- Cooperación para el desarrollo comunitario.

[...]

13.- Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos.

En síntesis, en su objeto y acciones se observa que la Asociación se organiza sin ánimo de lucro y está encaminada a promover la participación ciudadana para lograr el desarrollo humano y mejorar la calidad de vida de la comunidad. Con ello, se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley y el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

d) Acreditación de representante legal. De la lectura del Primer Testimonio, se advierte en la CLÁUSULA SEGUNDA que la Asociación será dirigida por un Comité Ejecutivo, designando como Presidenta a la C. Delfina Araceli Vásquez Chávez, cargo a través del cual, de acuerdo al ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, FRACCIÓN I, inciso a), de los Estatutos Sociales, goza de la facultad para representar legalmente a la Asociación.

Es oportuno señalar que la representante legal de la solicitante se identificó con la credencial para votar con fotografía, referida en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen. Por consiguiente, se le reconoce actuación válida con ese carácter y se acredita lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

e) Otros requisitos. El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro

deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó el documento descrito en el numeral 7 del Considerando III del presente Dictamen, a través de cual se demuestra la realización de una gestión realizada por la Asociación, en favor de los habitantes de la **Colonia Aviación Civil**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 17-007**, en la Delegación Venustiano Carranza, acreditando así el cumplimiento del numeral invocado del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

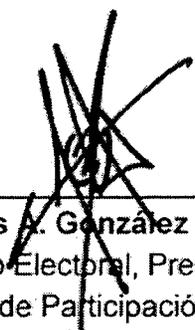
Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "**Coordinadora 6 de Julio**", **Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando IV de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo

establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

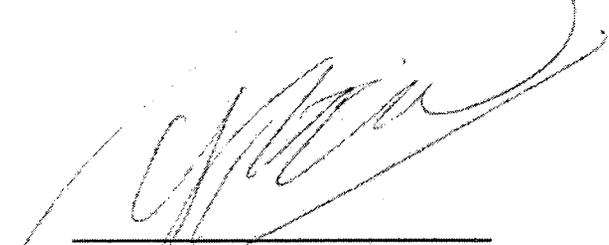
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2014, firmando al calce para constancia.



Carlos A. González Martínez
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana



Pablo César Lezama Barreda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana





Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Urbanismo y Lugares Públicos", Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 29 de octubre de 2014, la persona moral denominada "**Urbanismo y Lugares Públicos**", **Asociación Civil** (Asociación), a través del **C. Guillermo Bernal González**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XIII del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por medio de la cual pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitada, junto con la documentación de respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia Hipódromo I**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 15-054**, en la **Delegación Cuauhtémoc**.
2. Como resultado de la revisión documental, derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XIII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IEDF/DDXIII/279/2014 del 3 de noviembre de 2014, la Coordinadora de la Dirección Distrital XIII de este Instituto Electoral, Lic. María Eugenia Flores Peña, remitió a la Secretaria Ejecutiva con atención a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 3 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 21 fojas y procedió a revisar su documentación, a partir de lo cual se integró el presente Dictamen.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XIII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 01-03);
2. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 04 y 05);
3. Copia simple del Instrumento Público, número 158,288, Libro 3521 de fecha 23 de octubre de 2014, otorgado ante la fe pública del Lic. Salvador Godínez Viera, titular de la Notaría Pública número 42 del Distrito Federal, en el que se manifiesta la constitución de la persona moral denominada **"Urbanismo y Lugares Públicos", Asociación Civil**, mismo que en lo subsecuente se le denominará "Primer Testimonio", constante en 7 fojas útiles impresas por ambas caras (Fojas 06-12);
4. Copia simple de documento de fecha 29 de octubre de 2014, signado por el Lic. Salvador Godínez Viera, titular de la Notaría Pública número 42 del Distrito Federal, mediante el cual manifiesta que la escritura número 158,288, Libro 3521 de fecha 23 de octubre de 2014, se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal constante en 1 foja útil impresa por una sola caras (Foja 13);
5. Copia simple de la Síntesis de los Estatutos Sociales de la Asociación, signada por el C. Guillermo Bernal González, en su carácter de Director

General de la Asociación, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 14);

6. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Guillermo Bernal González, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 15).
7. Copia simple de recibo de luz emitido por el la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 17 de octubre de 2014, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 16);
8. Copia simple de escrito dirigido al Mtro. Jorge Padilla Castillo, Coordinador de Desarrollo Delegacional en Cuauhtémoc, signado por el Mtro. Urb. Guillermo Bernal González, en su carácter de Director General de la Asociación, mediante el cual hacen de conocimiento sobre un proyecto estratégico en favor del espacio conocido como Foro Lindbergh dentro del Parque México en la colonia Hipódromo, además de solicitar el plan maestro para la remodelación del parque. En dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 28 de octubre de 2014, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 17);
9. Copia simple de escrito dirigido al Lic. Gerardo Zapata Calzada, Director General de Cultura en la Delegación Cuauhtémoc, signado por el Mtro. Urb. Guillermo Bernal González, en su carácter de Director General de la Asociación, mediante el cual solicita un espacio y tiempo para que la organización MURO CULTIVO, pueda llevar a cabo un programa de actividades en el Parque México de la colonia Hipódromo, con la finalidad de fomentar la conciencia cívica y presentar la filosofía del cuidado del medio ambiente por medio de talleres. En dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 28 de octubre de 2014, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 18);

10. Copia simple de escrito dirigido al Lic. Gilberto Sebastián Montes de Oca Cervantes, Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Cuauhtémoc, signado por el Mtro. Urb. Guillermo Bernal González, en su carácter de Director General de la Asociación, mediante el cual solicita se informe el estado que presenta la vegetación del Parque México, el número y ubicación de árboles que han sido saneados, así como saber si existe alguna campaña de reforestación en el polígono Roma-Condesa. En dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 28 de octubre de 2014, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 19);
11. Copia simple de escrito dirigido al Lic. Gerardo Zapata Calzada, Director General de Cultura en la Delegación Cuauhtémoc, signado por el Mtro. Urb. Guillermo Bernal González, en su carácter de Director General de la Asociación, mediante el cual informa sobre el interés que tiene la organización SENDERO ARTES MARCIALES, para llevar a cabo un programa de actividades en el Foro Lindbergh, Parque México de la colonia Hipódromo, de manera gratuita con el motivo de fomentar la conciencia cívica y presentar la filosofía de respeto entre los ciudadanos y fomentar la integración vecinal. En dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 28 de octubre de 2014, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 20);
12. Copia simple de escrito dirigido al Ing. Simón Neumann Ladenzon, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de fecha 29 de septiembre de 2014, signado por el Mtro. Urb. Guillermo Bernal González, mediante el cual pide que no se otorgue el cambio de uso de suelo solicitado para el predio ubicado en Orizaba 83, col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, por encontrarse en una zona de muy alto riesgo, sísmico. En dicho escrito se aprecia sello de recepción de la citada dependencia de gobierno con fecha 29 de septiembre de 2014, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 21);

IV. **Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de acuerdo a lo manifestado mediante el documento emitido por el Lic. Salvador Godínez Viera, titular de la Notaría Pública número 42 del Distrito Federal, referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen y que concuerda con el nombre asentado en el Formato SR-1, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 7 del Considerando III del presente Dictamen, ubicado en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, el cual a pesar de ser distinto a la colonia con la que pretende vincular su interés, se encuentra dentro de la misma Delegación, acreditando el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la Asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, en el cual conforme al ARTÍCULO CUARTO de sus Estatutos Sociales

refiere que la Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la Asociación será:

- a. Promover y fomentar el mejoramiento del entorno urbano.*
- b. Realizar planes, proyectos, programas para el mejoramiento del entorno urbano.*
- c. Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios en beneficio de la ciudad y sus habitantes en general.*
- d. Impulsar, coordinar y potenciar las capacidades existentes en las instituciones públicas, privadas y sociales para prestar servicios de formación, capacitación, diseño, desarrollo, evaluación y certificación en proyectos de mejora del entorno urbano.*

[...]

g. Impulsar toda clase de actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas en el marco del fomento y la promoción del entorno urbano.

[...]

Del análisis de los Estatutos Sociales y de la síntesis de éstos, se observa que la Asociación tiene como objeto desarrollar actividades tendientes a mejorar el entorno urbano en beneficio de la ciudad y de sus habitantes; para ello, se propone fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas y estudios entre otros, ante instituciones públicas, privadas y sociales, así como promover actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas. Con lo anterior, se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, así como el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

- d) **Acreditación de representante legal.** De la lectura del Primer Testimonio, ARTÍCULO TRANSITORIO I, se advierte que la administración de la Asociación está a cargo de un Director General, designándose para tal fin al C. Guillermo Bernal González, cargo con el que, de acuerdo al ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO de los Estatutos

Sociales, goza de la facultad para representar legalmente a la Asociación.

Es oportuno señalar que el representante legal de la solicitante se identificó con la credencial para votar con fotografía, referida en el numeral 6 del Considerando III del presente Dictamen. Por consiguiente, se le reconoce actuación válida con ese carácter y se acredita lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó diversos documentos, descritos en el Considerando III del presente Dictamen, de los que al ser analizados, se detalla lo siguiente:

Con los documentos descritos en los numerales 8, 9, 10 y 11 se acredita la realización de gestiones llevadas a cabo por la Asociación, ante la Delegación Cuauhtémoc, en favor de los habitantes de la Colonia Hipódromo, la cual de acuerdo con el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, se divide en Hipódromo I, clave 15-054, e Hipódromo II, clave 15-055, razón por la que se procedió a verificar mediante el Plano Individual por Colonia y/o Pueblo Originario del Marco Geográfico 2013, la ubicación de los domicilios de las gestiones citadas en los numerales referidos, constatándose la pertenencia de estos en la Colonia Hipódromo I, con la cual pretende vincular su interés la Asociación. Por lo anterior, queda demostrado el cumplimiento al numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento, toda vez que se logra acreditar que su ámbito de actuación se

encuentra vinculado a los intereses de los habitantes de la **Colonia Hipódromo I**, identificado en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 15-054**, en la **Delegación Cuauhtémoc**.

Finalmente, en lo que respecta al documento descrito en el numeral 12, se aprecia que dicha gestión fue realizada el 29 de septiembre de 2014, fecha anterior a la constitución formal de la Asociación, de acuerdo al Primer Testimonio ocurrió el 23 de octubre de 2014, razón por la que se considera desestimada al no cubrir la formalidad prevista en el numeral 17 fracción VI, incisos A), B) y C), del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el **Considerando IV** del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "**Urbanismo y Lugares Públicos**", **Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2014, firmando al calce para constancia.



Carlos A. González Martínez
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana



Pablo César Lezama Barreda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



12/12



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Frente Nacional de Productores Rurales, FRENAPS", Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 29 de octubre de 2014, la persona moral denominada "**Frente Nacional de Productores Rurales, FRENAPS**", **Asociación Civil** (Asociación), a través del **C. Salvador Godínez González**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXV del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por medio de la cual pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitada, junto con la documentación de respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con **Santa Rosa Xochiac (Pblo.)**, identificado en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 10-204**, en la **Delegación Álvaro Obregón**.
2. Como resultado de la revisión documental, derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXV, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IEDF-DDXXV/183/2014 del 29 de octubre de 2014, el Coordinador de la Dirección Distrital XXV de este Instituto Electoral, **C. Mauricio Muciño Muciño**, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente

relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 30 de octubre del presente año el expediente respectivo, conformado por 44 fojas y procedió a revisar su documentación, a partir de lo cual se integró el presente Dictamen.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXV del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2), constante en 1 foja útil impresa por una sola cara;
2. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 1 foja útil impresa y numerada por ambos lados y 1 foja impresa por una sola cara (Foja 1-3);
3. Copia simple del Instrumento Público, número 87,791, Libro 2,594 de fecha 29 de noviembre de 2010, otorgado ante la fe pública del Lic. José Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría Pública número 104 del Distrito Federal, en el que se manifiesta la constitución de la persona moral "**Frente Nacional de Productores Rurales, FRENAPS**", **Asociación Civil**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio de Persona Moral No. 104141, de fecha 20 de marzo de 2013, mismo que en lo subsecuente se le denominará "Primer Testimonio", constante en 10 fojas útiles impresas y numeradas por ambos lados y 4 por una sola cara (Fojas 4-27);
4. Copia simple del Estado de Cuenta emitido por Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., con número de factura: 150114090002496 de fecha 21 de septiembre de 2014, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 28);

5. Copia simple del escrito de fecha 10 de agosto de 2013, signado por el C. Salvador Godínez González, dirigido al C. José Luis Espinoza Sánchez, Coordinador del Agua en Santa Rosa, mediante el cual le informa el nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva al frente de la Comisión del Agua Cutzamala; en dicho escrito se aprecia un sello con la leyenda de "Comité Ciudadano de Santa Rosa Xochiac", así como el nombre y firma del C. José Luis Espinoza Sánchez, señalando la recepción del documento, en fecha 10 de agosto de 2013, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 29);
6. Copia simple del escrito de fecha 7 de julio de 2013, signado por la C. Ana Luisa Flores Corona y el C. Salvador Godínez González, en su carácter de representantes de la Comisión "CUTZAMALA AGUA PARA TODOS", dirigido al C. Joaquín Zumaya Lira, Coordinador del Comité Ciudadano en Santa Rosa Xochiac, mediante el cual le informan la conformación de la comisión "CUTZAMALA AGUA PARA TODOS"; en dicho escrito se aprecia el nombre y firma del C. Joaquín Zumaya Lira, así como un sello con la leyenda de "Comité Ciudadano de Santa Rosa", constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 30);
7. Copia simple de un escrito en el que se describe una propuesta en materia de agua potable, dirigida a las familias de Santa Rosa Xochiac, elaborado por el C. Salvador Godínez González, constante en 4 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 31-34);
8. Copia simple del escrito de fecha 8 de agosto de 2014, signado por la C. Ana Luisa Flores Corona, integrante del Comité Ciudadano en Santa Rosa Xochiac y por el C. Salvador Godínez González, en su carácter de presidente de la Asociación, dirigido al Ing. Pedro David Rodríguez Dorantes, Jefe del Departamento de Planeación-Construcción, Zona Lomas de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual solicitan la ampliación de red eléctrica en la calle de Camino Panorámico y sus cerradas en Santa Rosa Xochiac. En dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado organismo público descentralizado, en fecha 1 de

- agosto de 2014, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 35);
9. Copia simple del oficio DVMS/DPZL-0085/14 de fecha 12 de agosto de 2014, signado por el Ing. Miguel Ángel Gómez Ruiz, Jefe de Oficina de Atención a solicitudes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), dirigido al C. Salvador Godínez González, mediante el cual se da respuesta a la solicitud realizada en el escrito de fecha 8 de agosto de 2014 y en el cual se comunican los requisitos para los programas de electrificación ante CFE, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 36);
 10. Copia simple del escrito en hoja membretada de la Asociación de fecha 25 de marzo de 2013, signado por el C. Salvador Godínez González, dirigido al Lic. Leonel Luna Estrada, Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, mediante el cual solicita se surta de agua potable por medio de pipas a los vecinos de la parte alta del Pueblo de Santa Rosa Xochiac; en dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo de fecha 25 de marzo de 2013, constante en 4 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 37-40);
 11. Copia simple del escrito de fecha 29 de agosto de 2003, con folio 16004, signado por el C. Alejandro Esquer Verdugo, Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la Dra. Asa Christina Laurell, Secretaria de Salud del Distrito Federal, mediante el cual remite escrito de fecha 28 de agosto de 2003, signado por el C. Salvador Godínez González, como representante vecinal de Santa Rosa Xochiac, dirigido al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal en turno, a través del cual solicitan la construcción de un Centro de Salud; en dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo en fecha 3 de septiembre de 2003, constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 41-43);

12. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Salvador Godínez González, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 44).

IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio de Persona Moral No. 104141 del 20 de marzo de 2013 y que concuerda con el nombre asentado en el Formato SR-1, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica dentro de la Colonia Santa Rosa Xochiac, perteneciente a la Delegación Álvaro Obregón, mismo en el que pretende vincular su interés y con el que se determina su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la Asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual conforme al ARTÍCULO SEGUNDO de sus Estatutos

Sociales refiere que la Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

SEGUNDO.- La asociación tiene por objeto mejorar la calidad y el nivel de vida de los habitantes de escasos recursos económicos y atención a los grupos vulnerables de los pueblos de Cuajimalpa de Morelos, especialmente San Mateo Tlaltenango, a través de gestionar y promover apoyos para su beneficio, tramitar los programas sociales de salud, vivienda, becas educativas, servicios públicos como agua, drenaje, pavimentación, limpieza de calles, poda de árboles, obra pública, programas rurales para beneficiar al campo, impulsar la producción en los diferentes ámbitos, agrícola, pecuario y artesanal tendiente a la armonización y conciliación de los interés individuales, generales y del pueblo con el fin de obtener un mejoramiento equitativo que beneficie a la zona urbana y rescatar el campo en el mejoramiento productivo de sus tierras, así como llevar a cabo actividades, cívicas culturales y deportivas de forma comunitaria, a través de lo siguiente:

[...]

2.- Representar y defender los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, promoviendo el desarrollo de actividades y acciones cívicas y/o sociales tendientes a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana y participativa.

[...]

Del análisis de los Estatutos Sociales, se observa que la Asociación tiene como objeto buscar la mejora en la calidad y el nivel de vida de la ciudadanía, proponiéndose para ello ser gestores, representantes y defensores de los intereses colectivos, así como también promotores de actividades y acciones cívicas y sociales, acreditando con ello lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, así como el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

- d) **Acreditación de representante legal.** De la lectura del Primer Testimonio se advierte en el artículo DÉCIMO CUARTO que la

Asociación será administrada por una Mesa Directiva, integrada por un mínimo de dos personas.

Por otro lado, y de acuerdo a la CLÁUSULA SEGUNDA en su artículo ÚNICO del citado testimonio, quedó designado como Presidente de la Mesa Directiva el C. Salvador Godínez González, cargo con el que de acuerdo al artículo DÉCIMO QUINTO, inciso a), de los Estatutos Sociales goza de la facultad para representar legalmente a la Asociación.

Es oportuno señalar que el representante legal de la solicitante se identificó con la credencial para votar con fotografía, referida en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen. Por consiguiente, se le reconoce actuación válida con ese carácter y se acredita lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó diversos documentos, descritos en el Considerando III del presente Dictamen, de los que al ser analizados, se detalla lo siguiente:

Los documentos referidos en los numerales 5, 6 y 7 se consideran desestimados al no ser dirigidos o emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica y/o institución gubernamental, supuesto necesario y previsto en el numeral 17 fracción VI, incisos A), B) y C), del Reglamento.

Por otra parte, con los documentos descritos en los numerales 8, 9 y 10 se acredita la realización de trámites y gestiones llevadas a cabo por la Asociación, ante la Comisión Federal de Electricidad y la Delegación Álvaro Obregón, en beneficio de los habitantes de la **Colonia Santa Rosa Xochiac (Pblo.)**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 10-204**, en la **Delegación Álvaro Obregón** comunidad en la cual pretende su vinculación, demostrando con ello el cumplimiento al numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento.

Finalmente, en lo que respecta al documento descrito en el numeral 11, si bien es cierto que este es emitido por una dependencia de gobierno, también lo es que deriva de una gestión realizada el 28 de agosto de 2003, fecha anterior a la constitución de la Asociación.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

D i c t a m e n :

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el **Considerando IV** del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral

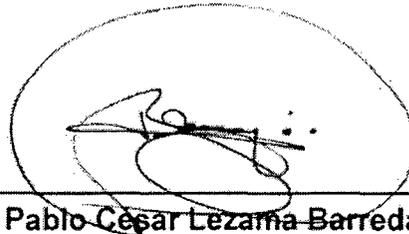
"Frente Nacional de Productores Rurales, FRENAPS", Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

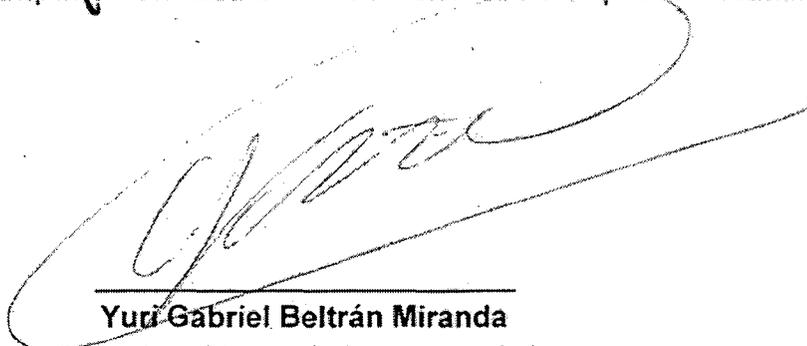
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2014, firmando al calce para constancia.



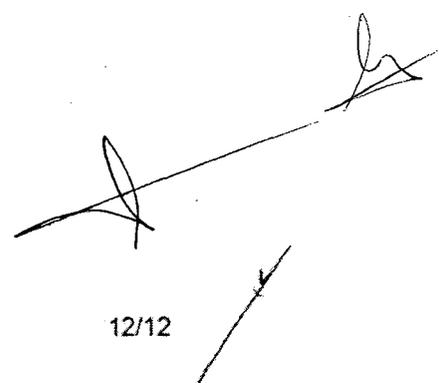
Carlos A. González Martínez
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana



Pablo César Lezama Barrera
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Crecer en Todo y para Todos", Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 30 de octubre de 2014, la persona moral denominada "**Crecer en Todo y para Todos**", **Asociación Civil** (la Asociación) a través del **C. Macedonio Barrera Ángeles**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXVIII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia Santa Isabel Industrial**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la **Clave 07-226**, en la Delegación Iztapalapa.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXVIII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio DDXXVIII/255/14 del 4 de noviembre de 2014, el Coordinador de la Dirección Distrital XXVIII de este Instituto Electoral, Lic. José Luis Olvera Mendoza, remitió a la Secretaría Ejecutiva el expediente relativo a la Asociación, con atención a la Dirección

Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) y a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 4 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 41 fojas y procedió a revisar su documentación, a partir de lo cual se integró el presente Dictamen.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante la Dirección Distrital XXVIII del Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 1-3);
2. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 1 foja útil impresa y numerada por ambas caras (Fojas 4-5);
3. Copia simple del Instrumento Público número 66,677, Libro 1,568, de fecha 17 de diciembre de 2013, otorgado ante la fe pública del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47 del Distrito Federal, en el que se hace constar la constitución de la persona moral **"Crecer en Todo y Para Todos", Asociación Civil**, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio de Persona Moral No. 108577, el 25 de febrero de 2014, mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 13 fojas útiles impresas y numeradas por ambas caras y 4 por una sola cara (Fojas 6-35);
4. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Macedonio Barrera Ángeles, constante en una foja útil impresa por una sola cara (Foja 36);
5. Copia simple del recibo del agua, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia

Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 37);

6. Copia simple del escrito de fecha 28 de octubre de 2014, firmado por los C.C. Sebastián López Garzón, Tiburcio Riberos Carrasaco, Macedonio Barrera, Ángeles, Presidente, Secretario y Representante legal, respectivamente de la Asociación, dirigido al Lic. Jesús Valencia Guzmán, Jefe Delegacional en Iztapalapa, mediante el cual solicitan se designe una administración en la Casa de la Cultura ubicada en la esquina Norponiente de Eje 3 y Ganaderos, señalando que dicha obra fue realizada en acuerdo entre las colonias Los Cipreses y Santa Isabel Industrial con los presupuestos participativos de 2012 y 2013, con la finalidad de que sea utilizada por los vecinos. En dicho escrito, se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 29 de octubre de 2014, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 38);
7. Copia simple de acuse de recibo de la solicitud de servicio: Construcción de banquetas, número de folio 55003, canalizada para su atención a la Dirección Territorial Estrella; emitido por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Iztapalapa, con fecha 31 de octubre de 2014, a través del cual la Asociación solicita la construcción de una Banqueta en la calle Vaqueros entre Av. Tláhuac y Arroz de la Colonia Santa Isabel Industrial, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 39);
8. Copia simple de acuse de recibo de la solicitud de servicio: Construcción de banquetas, número de folio 55003, canalizada para su atención a la Dirección Territorial Estrella; emitido por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación Iztapalapa, de fecha 31 de octubre de 2014, a través del cual la Asociación solicita la construcción de una Banqueta en la calle Sur 129 entre Campesinos y Agricultores de la Colonia Santa Isabel Industrial, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 40);

9. Copia simple del escrito de fecha 1 de octubre de 2014, firmado por los C.C. Sebastián López Garzón y Tiburcio Riberos Carrasco, Presidente, Secretario respectivamente de la Asociación, dirigido al Lic. Jesús Valencia Guzmán, Jefe Delegacional en Iztapalapa, mediante el cual solicitan Audiencia Pública con la finalidad tratar asuntos relacionados a servicios urbanos, desarrollo social, obras, jurídico y gobierno, en las colonias Santa Isabel Industrial, Cipreses, Desarrollo Urbano Quetzalcóatl III, Jacarandas, UH. Vicente Guerrero SM1, Valle de Luces, Lomas Estrella, El Molino y Ampliación Ricardo Flores Magón pertenecientes a la Delegación Iztapalapa. En dicho escrito se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 31 de octubre de 2014, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 41).

IV. **Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio de Persona Moral No. 108577, el 25 de febrero de 2014, acreditando con ello el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, apartado a., del Reglamento.
- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 5 del

Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica dentro de la Colonia Santa Isabel Industrial, perteneciente a la Delegación Iztapalapa, misma en la que también pretende vincular su interés y con la que se determinará su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b, del Reglamento.

- c) **Objeto de la asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio en el cual, conforme al ARTÍCULO SEGUNDO de sus Estatutos Sociales, refiere que la Asociación tiene por objeto y actividades, entre otras, las siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Asociación Civil es el siguiente:

EN LA PARTE ASISTENCIAL: organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- a).- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.*
- b).- Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.*
- c).- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.*

[...]

EN LA PARTE DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo:

- a) Las actividades cívicas de promoción y fomento de la actuación adecuada por parte del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no*

impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.

De acuerdo con lo anterior, se observa que la Asociación no persigue ánimo de lucro y tiene por objeto beneficiar a diversos sectores de la población a través de la atención de requerimientos básicos de subsistencia. Por otro lado, se aprecia entre sus actividades está la de ser promotora de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren las condiciones de la vida comunitaria, así como también, de actividades cívicas y fomento del actuar ciudadano.

Por consiguiente, se acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y el numeral 20, apartado c., del Reglamento.

- d) **Acreditación de representante legal.** De la lectura del Primer Testimonio se advierte en la fracción II, inciso i), del Artículo Transitorio, PRIMERO, que el C. Macedonio Barrera Ángeles fue designado como apoderado de la Asociación, cargo con el cual goza de la facultad para representar legalmente a la Asociación.

Es oportuno señalar que el representante legal de la solicitante se identificó con la credencial para votar con fotografía, referida en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen. Consecuentemente, se le reconoce la actuación válida con ese carácter y se acredita lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó diversos documentos descritos en el

Considerando III del presente Dictamen, de los cuales se señala lo siguiente:

Con el documento referido en el numeral 6 se acredita la realización de una gestión llevada a cabo a favor de la **Colonia Santa Isabel Industrial**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la **Clave 07-226**, en la Delegación Iztapalapa, con la cual pretende su vinculación, demostrando con ello el cumplimiento al numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento.

En relación con los documentos descritos en los numerales 7, 8 y 9 se consideran desestimados ya que fueron tramitados el 31 de octubre de 2014; es decir, fecha posterior a la presentación de la solicitud de registro (30 de octubre de 2014), incumpliendo lo previsto en la fracción VI del numeral 17 del Reglamento.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

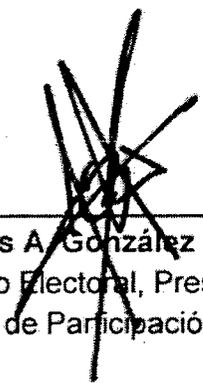
Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el **Considerando IV** del presente documento.

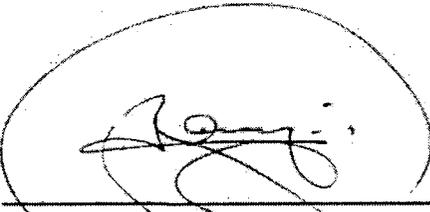
Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "Crecer en Todo y Para Todos", Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el **Considerando IV** del presente Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

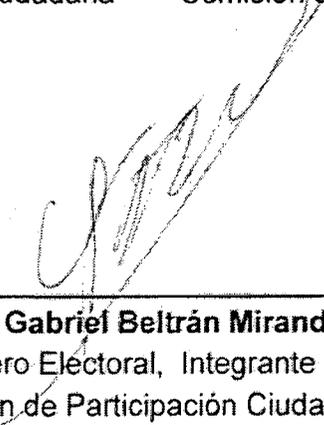
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2014, firmando al calce para constancia.



Carlos A. González Martínez
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana



Pablo César Lezama Barreda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "DEFIENDEH, Defensa, Formación e Investigación en Derechos Humanos", Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 31 de octubre de 2014, la persona moral denominada "**DEFIENDEH, Defensa, Formación e Investigación en Derechos Humanos**", **Asociación Civil** (Asociación), a través del **C. Asael Santos Santiago**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXIX del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por medio de la cual pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitada, junto con la documentación de respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia Las Peñas I**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 07-118**, en la **Delegación Iztapalapa**.
2. Como resultado de la revisión documental, derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXIX, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IEDF/DDXXIX/288/14 del 3 de noviembre de 2014, la Coordinadora de la Dirección Distrital XXIX de este Instituto Electoral, Lic. Ana Luz Ross Tejeda, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la

Asociación, haciéndolo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 3 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 27 fojas y procedió a revisar su documentación, a partir de lo cual se integró el presente Dictamen.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación; o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXIX del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 1-3);
2. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2), constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 4);
3. Copia simple del Instrumento Público, número 209,181, Libro 1,136 de fecha 10 de julio de 2012, otorgado ante la fe pública del Lic. Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, en el que se manifiesta la constitución de la persona moral **"DEFIENDEH, Defensa, Formación e Investigación en Derechos Humanos", Asociación Civil**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio de Persona Moral No. 101481, el 3 de septiembre de 2012, mismo que en lo subsecuente se le denominará "Primer Testimonio", constante en 7 fojas útiles impresas por ambos lados (Fojas 5-11);
4. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Asael Santos Santiago, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 12).
5. Copia simple de los Estatutos Sociales de la Asociación, constante en 10 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 13-22).
6. Copia simple de la síntesis de los Estatutos Sociales de la Asociación, constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 23-25).

7. Copia simple del estado de cuenta bancario a nombre de la Asociación, emitido por la institución bancaria, Banca Afirme, de fecha 3 de septiembre de 2014, en el que se aprecia domicilio ubicado en la Colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, constante en 1 foja útil impresa por ambas caras (Foja 26);
8. Copia simple del escrito de fecha 29 de octubre de 2014, firmado por la C. Orfe Castillo Osorio, Coordinadora de Vinculación con la Sociedad Civil e Incidencias en Políticas Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dirigido al Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual manifiestan que la Asociación ha realizado diversas gestiones en la Delegación Iztapalapa y en particular en la Colonia Las Peñas, en materia de defensa y promoción de los derechos de las personas detenidas, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 27).

IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **Nombre y razón social.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio de Persona Moral No. 101481 el 3 de septiembre de 2012 y que concuerda con el nombre asentado en el Formato SR-1, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.

- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 7 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica dentro de la Colonia Las Peñas, perteneciente a la Delegación Iztapalapa, misma en la que pretende vincular su interés y con la que se determina su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la Asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio, copia simple de sus Estatutos Sociales y la síntesis de éstos, referidos respectivamente en los numerales 3, 5 y 6 del Considerando III del presente Dictamen, en los cuales conforme al ARTÍCULO CUARTO de sus Estatutos Sociales refiere que la Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La asociación civil se organiza sin fines de lucro. Tiene como objeto general el apoyo y asistencia social de personas, sectores, y regiones de escasos recursos; para lo cual realizará actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las comunidades indígenas y de los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad. La asociación además tendrá los siguientes objetos:

a).- Prestar asistencia jurídica y orientación social a menores, mujeres y personas de escasos recursos que hayan sido víctimas violaciones de derechos humanos.

[...]

d).- Formar y capacitar en materia de derechos humanos a servidores públicos, integrantes de la sociedad civil y población en general.

[...]

f).- Difundir y utilizar el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) para la defensa, investigación y promoción de los derechos humanos.

[...]

h).- Asesorar, diseñar y ejecutar proyectos que contribuyan al ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

[...]

Del análisis de los Estatutos Sociales, se observa que la Asociación tiene como objeto general brindar apoyo y asistencia social a diversos sectores de la población en materia de derechos humanos, para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía; asimismo, a través de la *formación y capacitación en materia de derechos humanos* incide positivamente en el fortalecimiento de una cultura ciudadana, acreditando con todo lo anterior, lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, así como lo establecido en el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

- d) **Acreditación de representante legal.** De la lectura del Primer Testimonio se advierte en la CLÁUSULA SEGUNDA que la Asociación será dirigida por un Consejo Directivo, designando al C. Asael Santos Santiago como Presidente de la Asociación, cargo con el que de acuerdo al ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, fracción I, inciso a), de los Estatutos Sociales goza de facultad para representar legalmente a la Asociación.

Es oportuno señalar que el representante legal de la solicitante se identificó con la credencial para votar con fotografía, referida en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen. Por consiguiente, se le reconoce actuación válida con ese carácter y se acredita lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este

sentido, la Asociación presentó el documento, descrito en el numeral 8 del Considerando III del presente Dictamen, a través del cual una funcionaria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, manifiesta que la Asociación ha realizado diversas gestiones en la Delegación Iztapalapa y en particular en la Colonia Las Peñas, en materia de defensa y promoción de los derechos de las personas detenidas, demostrando con ello el cumplimiento al numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento, toda vez que logra acreditar que su ámbito de actuación se encuentra vinculado a los intereses de los habitantes de la **Colonia Las Peñas**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 07-118**, en la **Delegación Iztapalapa**.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

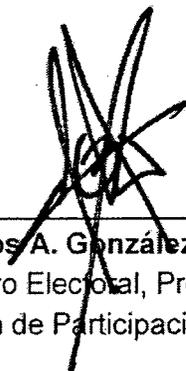
Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el **Considerando IV** del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "DEFIENDEH, Defensa, Formación e Investigación en Derechos Humanos",

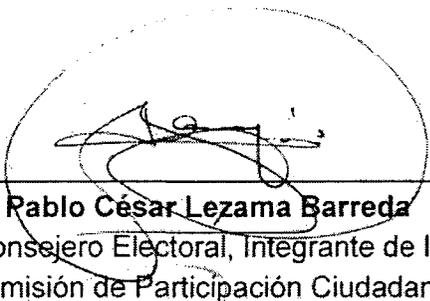
Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

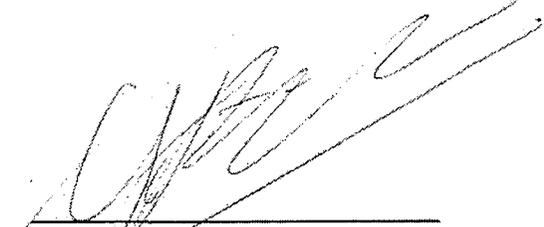
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2014, firmando al calce para constancia.



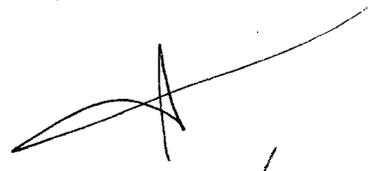
Carlos A. González Martínez
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana



Pablo César Lezama Barreda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Visión Ciudadana con Honor", Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 31 de octubre de 2014, la persona moral denominada "**Visión Ciudadana con Honor**", **Asociación Civil** (Asociación), a través de la **C. Lilia Galicia Jiménez**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXXVI del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por medio de la cual pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, debidamente requisitada, junto con la documentación de respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia San Lorenzo (Barr.)**, identificado en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 13-049**, en la **Delegación Xochimilco**.
2. Como resultado de la revisión documental, derivada de la presentación de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXXVI, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IEDF-DDXXXVI/331/2014 del 3 de noviembre de 2014, el Coordinador de la Dirección Distrital XXXVI de este Instituto Electoral, Lic. Humberto Martínez Ramírez, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el

expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 3 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 31 fojas y procedió a revisar su documentación, a partir de lo cual se integró el presente Dictamen.
5. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de

organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de

actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXXVI del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 001-003);
2. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte (Formato SR-2), constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 004);
3. Copia simple del Instrumento Público, número 40,966, Libro 758 de fecha 31 de octubre de 2012, otorgado ante la fe pública del Lic. José Ortiz Girón, titular de la Notaría Pública número 113 del Estado de México, en el que se manifiesta la constitución de la persona moral denominada **"Visión Ciudadana con Honor", Asociación Civil**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio de Persona Moral No. 105060, el 16 de mayo de 2013, mismo que en lo subsecuente se le denominará "Primer Testimonio", constante en 9 fojas útiles impresas por ambas caras y 10 fojas impresas por una sola cara (Fojas 005-023);
4. Copia simple de recibo de luz emitido por el la Comisión Federal de Electricidad, el 22 de octubre de 2014, en el que se aprecia domicilio ubicado en el Barrio San Lorenzo, Delegación Xochimilco, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 024);
5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. Lilia Galicia Jiménez, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 025).

6. Copia simple del escrito de fecha 1 de octubre de 2014, signado por la C. Lilia Galicia Jiménez en su carácter de Presidenta de la Asociación y el C. Noel Álvarez Cortés como miembro del Comité Vecinal del Barrio de San Lorenzo, dirigido al C. Miguel Ángel Cámara Arango, Jefe Delegacional en Xochimilco, mediante el cual hacen referencia al Oficio, No. de ticket 032014-74131, en el cual solicitaron el abatimiento de 3 árboles y no han tenido respuesta. Asimismo, requieren la instalación de luminarias en el Callejón Cuauhtémoc debido a que se ha convertido en un lugar inseguro para transitar, anexan fotografías y un plano individual del Barrio de San Lorenzo, en el que señalan el callejón citado. En dicho escrito, se aprecia sello de recepción del citado órgano administrativo con fecha 1 de octubre de 2014, constante en 6 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 026-031).

IV. Verificación de requisitos. En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procede a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos, conforme a lo siguiente:

a) **Nombre y razón social.** Conforme a la copia simple del Primer Testimonio referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio de Persona Moral No. 105060, el 16 de mayo de 2013 y que concuerda con el nombre asentado en el Formato SR-1, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II, y 20, apartado a., del Reglamento.

- b) **Domicilio legal.** La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, el cual se ubica dentro de la Colonia San Lorenzo (Barr.), Delegación Xochimilco, misma en la cual pretende vincular su interés y con la que se determina su participación en el consejo ciudadano delegacional. Con lo anterior, se acredita el supuesto previsto en los numerales 17, fracción IV, y 20, apartado b., del Reglamento.
- c) **Objeto de la Asociación.** El solicitante presentó el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, en el cual conforme al ARTÍCULO PRIMERO de sus Estatutos Sociales refiere que la Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.- La Asociación, que no perseguirá fines lucrativos ni preponderantemente económicos, asimismo no realizará actividades de proselitismo, partidista, político-electoral, ni proselitismo o propaganda con fines religiosos y tendrá por objeto:

[...]

IV.- Promover la participación de personas y organizaciones diversas en asuntos de interés público tales como gestión de los comités vecinales, programas gubernamentales y administraciones gubernamentales por medio de la observación, auditorías legales y contables externas, difusión de resultados de los proyectos efectuados por las autoridades, estas mencionadas de forma enunciativa mas no limitativa.

[...]

IX. La celebración de eventos masivos, sin fines de lucro, tales como conciertos, funciones de teatro, y cualquier otra que permita la difusión de valores y principios para la sociedad de escasos recursos.

[...]

Del análisis de los Estatutos Sociales, se observa que la Asociación contempla dentro de sus objetivos ser promotora de la participación

ciudadana en los asuntos de interés público, además de pretender, a través de la realización de eventos masivos, la difusión de valores y principios en la sociedad. Con lo anterior, logra acreditar lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, así como el numeral 20, apartado c., del citado Reglamento.

- d) **Acreditación de representante legal.** De la lectura del Primer Testimonio se advierte en la CLÁUSULA TERCERA la designación de la C. Lilia Galicia Jiménez como presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación, cargo con el que de acuerdo al ARTÍCULO VIGÉSIMO, inciso a), de los Estatutos Sociales goza de facultad para representar legalmente a la Asociación.

Es oportuno señalar que el representante legal de la solicitante se identificó con la credencial para votar con fotografía, referida en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen. Por consiguiente, se le reconoce actuación válida con ese carácter y se acredita lo previsto con los numerales 17, fracción V, y 20, apartados d. y e., del Reglamento.

- e) **Otros requisitos.** El numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal. En este sentido, la Asociación presentó el documento, descrito en el numeral 6 del Considerando III del presente Dictamen, a través del cual se advierte la solicitud de instalación luminarias en el Callejón Cuauhtémoc, en favor de los habitantes del Barrio de San Lorenzo, demostrando con ello el cumplimiento al numeral 17, fracción VI, inciso A), del Reglamento, toda vez que logra acreditar que su ámbito de actuación se encuentra vinculado a los intereses de los habitantes

de la Colonia San Lorenzo (Barr.), identificado en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, Clave 13-049, en la Delegación Xochimilco.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

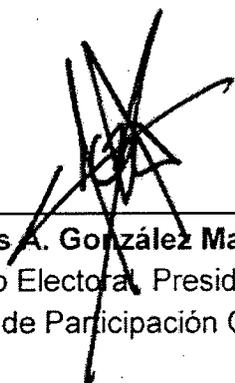
D i c t a m e n :

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el **Considerando IV** del presente documento.

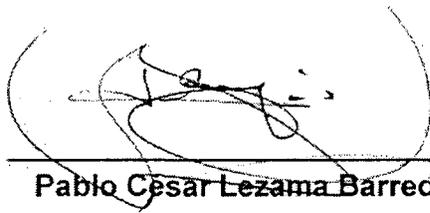
Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "**Visión Ciudadana con Honor**", **Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de noviembre de 2014, firmando al calce para constancia.



Carlos A. González Martínez
Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana



Pablo César Lezama Barreda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana

